

CFPR REITERA PETICIÓN A GOBERNADOR SU FIRMA A PROYECTO DEL SENADO 40

El CFPR le solicita al Gobernador que el Proyecto del Senado Núm. 40 sea convertido en ley tal y como fue aprobado, para que Puerto Rico no desaproveche la oportunidad de ofrecer la amplitud del acceso a vacunas que necesita la población. Este proyecto tiene el propósito de ampliar la facultad de los farmacéuticos certificados para administrar vacunas permitiéndoles poder vacunar a personas mayores de 12 años, aprovechando su alto nivel de educación profesional y la amplia disponibilidad de sus servicios en farmacias accesibles a las comunidades, con horarios extendidos y sin necesidad de cita previa.

En la comunicación al Gobernador se presentan datos sobre la preparación y requisitos rigurosos que el farmacéutico debe cumplir para obtener el Certificado para Administración de Vacunas otorgado por la Junta de Farmacia de Puerto Rico. Se da énfasis, además, al deber constitucional del Estado de garantizar a la ciudadanía el acceso a servicios de salud pública esenciales para la población, siendo la vacunación uno de los principales y a que nuestra población necesita mejorar el acceso a vacunación como medida de salud pública por lo que promover el acceso a la salud tiene que ser un interés de alta prioridad para el Estado.

La comunicación al Honorable Ricardo Roselló Nevárez, Gobernador de Puerto Rico lee:



26 de julio de 2018

Hon. Ricardo Roselló Nevárez
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
PO Box 9020082
San Juan, PR 00902-0082

P. DEL S. 40 – PARA AMPLIAR LA FACULTAD DE LOS FARMACÉUTICOS CERTIFICADOS PARA VACUNAR A PERSONAS MAYORES DE 12 AÑOS DE EDAD

El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, organización profesional creada por ley que representa hace 80 años a todos los farmacéuticos autorizados a ejercer su profesión en Puerto Rico, comparece para solicitar que el P. del S. 40 actualmente bajo su consideración, sea firmado y convertido en ley.

El Proyecto del Senado 40 propone enmendar el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004 según enmendada, conocida como Ley de Farmacia de Puerto Rico, *“con el propósito de ampliar la facultad de vacunación de los farmacéuticos certificados a personas de doce (12) años de edad o más.”* Esta medida recibió nuestro endoso desde el principio, así como también el de la gran mayoría de los sectores cuya comparecencia consta por escrito y fue aprobada por ambas cámaras legislativas sin enmiendas sustantivas. A pesar de ello, la misma llega ante su consideración luego de una discusión pública en contra de su aprobación de un sector de la clase médica de Puerto Rico, que ha cuestionado inclusive la capacidad que la Ley de Farmacia reconoce al farmacéutico debidamente certificado mediante el cumplimiento con rigurosos requisitos que la misma impone, para vacunar a personas mayores de dieciocho (18) años de edad, desde que fuera enmendada por la Ley 7-2010 a esos efectos. Lamentablemente, esto pudiera haber desenfocado la discusión del asunto, contribuyendo a que se pierda de perspectiva que aquí la verdadera controversia es que la política pública del Estado tiene que ser propiciar mayor acceso para la población a la vacunación.

Respetuosamente llamamos su atención a las principales razones por las cuales entendemos que ampliar la facultad de los farmacéuticos certificados para vacunar a personas mayores de 12 años como propone el P. del S. 40, constituye una importante medida de salud pública que debe convertirse en ley:

PRIMERO: Es deber constitucional del Estado garantizar a la ciudadanía el acceso a servicios de salud pública esenciales para la población, siendo la vacunación uno de los principales. Es precisamente con el objetivo de ampliar el acceso a la vacunación, que hace décadas que en los Estados Unidos se ha integrado al farmacéutico al ofrecimiento de estos servicios, aprovechando su alto nivel de educación profesional y la amplia disponibilidad de sus servicios en farmacias accesibles a las comunidades, con horarios extendidos y sin necesidad de cita previa. El impacto positivo sobre el logro de objetivos de vacunación ha sido tal que todos y cada uno de los estados permiten la vacunación por farmacéuticos debidamente certificados, más de la mitad sin restricciones de edad. Puerto Rico está entre los únicos siete (7) estados o territorios que aún limitan la vacunación por farmacéuticos a personas mayores de dieciocho (18) años de edad. Por lo mismo casi una decena de otros países, según estableció la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante su más reciente reunión anual en abril de 2018, también certifica profesionales farmacéuticos para vacunación.

Como bien establece la Exposición de Motivos del P. del S. 40, la vacunación trasciende la responsabilidad individual o familiar, ya que una persona no vacunada expone al resto a adquirir enfermedades. La experiencia es que la exposición puede también extenderse cada vez más rápidamente a otros países, por lo cual la OMS reconoce la participación del farmacéutico como recurso para ampliar el acceso de la población a los servicios de vacunación.

SEGUNDO: El farmacéutico certificado para vacunar ha demostrado que es un profesional de salud debidamente capacitado para ofrecer dicho servicio de forma segura y efectiva a la población, tanto en la farmacia, como extramuros de la farmacia. Hace casi una década que farmacéuticos certificados para vacunar en Puerto Rico han estado ofreciendo estos servicios en la farmacia o extramuros de la farmacia y no conocemos evidencia de que los pacientes hayan estado expuestos a mayores riesgos que cuando las vacunas son administradas por médicos o personal de enfermería. Para obtener una licencia de farmacéutico en Puerto Rico, al igual que en los estados y territorios de los Estados Unidos, hace décadas es necesario completar un programa de un mínimo de seis (6) años de estudios profesionales hacia el grado de Doctor en Farmacia (*PharmD*) que cumpla con los rigurosos estándares establecidos por el *Accreditation Council For Pharmacy Education (ACPE)* y aprobar el *North American Pharmacist Licensure Examination (NAPLEX)*, el mismo examen de reválida requerido para licencia de farmacéutico en todo Estados Unidos, diez (10) provincias de Canadá, Bahamas y Australia, entre otros requisitos. Los currículos de estos programas, como los ofrecidos localmente por las escuelas de farmacia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas y de NOVA Southeastern University, han evolucionado para incluir el desarrollo en el estudiante las competencias necesarias para administrar vacunas. Aun así, la Ley de Farmacia requiere al farmacéutico debidamente autorizado para ejercer la profesión, obtener una credencial profesional adicional denominada Certificado para Administración de Vacunas antes de poder administrar vacunas. El farmacéutico tiene que evidenciar haber completado el programa de certificación de adiestramiento sobre vacunación reconocido por el Center for Disease Control and Prevention (CDC) y el Accreditation Council for Pharmacy Education (ACPE), ofrecido por el American Pharmacists Association (APhA), el mismo requerido al farmacéutico para administrar vacunas en los Estados Unidos desde hace décadas, poseer una Certificación de Resucitación Cardiopulmonar (CPR) vigente y obtener educación continua sobre vacunación anualmente. A estos requisitos, la Junta añadió mediante Reglamento evidencia de haber completado adiestramientos en administración de oxígeno y manejo de patógenos.

La Ley de Farmacia también impuso rigurosos requisitos al establecimiento de farmacia que interese ofrecer servicios de vacunación, a los cuales el Reglamento Núm. 156 de 2016 del Secretario de Salud añadió otros. La farmacia tiene que obtener un Autorización Especial para la Administración de Vacunas otorgada por el Secretario de Salud, para la cual además de contar con un farmacéutico certificado para vacunar, tiene que desarrollar e implantar normas y procedimientos escritos para la administración de vacunas siguiendo las recomendaciones del Centro para el Control de Enfermedades (*CDC*), proveer espacio privado y contar con un desfibrilador automático externo, oxígeno y medicamentos para resucitación, así como con un seguro de responsabilidad que responda por cualquier daño al paciente por negligencia de la farmacia o el farmacéutico. El Reglamento permite a la farmacia así autorizada obtener también una Autorización Especial para la Administración de Vacunas Extramuros de la Farmacia, cumpliendo esos requisitos y otros adicionales.

TERCERO: Al presente en Puerto Rico, el médico sigue siendo quién determina si el paciente debe recibir la vacuna en casi todos los casos, ya que el farmacéutico certificado está autorizado por el Reglamento Núm. 156 de 2016 del Secretario de Salud a administrar solamente tres (3) vacunas sin previa orden médica. Las vacunas que el farmacéutico certificado puede administrar sin orden médica son las vacunas contra Influenza, Neumococos y TD/Tdap (Tétano, Difteria, Pertussis).

Sin embargo, la Ley de Farmacia vigente limita al farmacéutico certificado a administrar vacunas únicamente a personas mayores de dieciocho (18) años, por lo que al presente el farmacéutico está impedido de administrar a menores de dicha edad aún estas vacunas básicas que ni siquiera requieren orden médica para su administración. La enmienda a la Ley de Farmacia que desde 2010 permitió la certificación del farmacéutico para vacunar se aprobó con el aval del Departamento de Salud, luego de años de continuos esfuerzos de dicha agencia para lograr que más médicos, en particular pediatras, ofrecieran los servicios de vacunación en sus oficinas. Entre las principales razones a las que éstos atribuían el hecho que la mayoría no ofrecían dichos servicios, se destacaba que consideraban muy oneroso el requisito vigente por décadas de poseer una Licencia de Botiquín y de Productos Biológicos para adquirir y conservar dichos productos, incluyendo vacunas, en sus oficinas. Para atender distintas instancias de brotes que pusieron en riesgo la salud pública, el Departamento de Salud tuvo que recurrir repetidamente durante varios años (Ej. 2013, 2014, 2016) a emitir órdenes administrativas para ofrecer una Autorización Especial a médicos sin Licencia de Botiquín y de Productos Biológicos para adquirir y conservar en sus oficinas la vacuna contra la Influenza, de tal forma que pudieran ayudar a su control. La Ley de Farmacia fue enmendada para sustituir el requisito de licencia por un Certificado de Registro Trienal de Medicamentos y Productos Biológicos para oficinas médicas, un proceso electrónico, expedito y sin requisito de inspección previo a su emisión. A pesar de ello, el Departamento de Salud ha tenido que seguir emitiendo órdenes administrativas dirigidas a aumentar el acceso de la población a vacunas, para obligar a toda facilidad de salud a vacunar contra influenza y para ordenar a Mi Salud y planes privados a cubrir vacunas especialmente contra influenza en farmacias durante la emergencia causada por el Huracán María (Ej. 2015, 2017).

En particular, el Departamento emitió la Orden Administrativa Núm. 362 en 2016 para autorizar vacunación en farmacias con la Autorización Especial para Administración de Vacunas en el establecimiento o extramuros, a vacunar a menores de 7-17 años, mientras durara la emergencia de la epidemia de influenza y reautorizó dicha autorización en 2017 mediante la Orden Administrativa Núm. 369A, requiriendo anotación de la situación de emergencia por el Huracán María en el expediente de vacunación de la farmacia. La disponibilidad de una vacuna contra el virus de papiloma humano para menores de alrededor de once (11) o doce (12) años, la cual está al presente recibiendo mucha publicidad, no debe afectar la decisión correcta que entendemos debe tomarse de permitir mayor accesibilidad a vacunas para mayores de 12 años mediante la vacunación por el profesional farmacéutico. Esta vacuna solo podría administrarla el farmacéutico certificado previa orden médica.

La discusión anterior refleja el hecho de que nuestra población sigue necesitando mejorar el acceso a vacunación como medida de salud pública. Promover el acceso a la salud tiene que ser un interés de alta prioridad para el Estado, por lo que reiteramos nuestra solicitud de que esta medida sea convertida en ley tal y como fue aprobada, para que Puerto Rico no desaproveche la oportunidad de ofrecer la amplitud del acceso a vacunas que necesita la población.

Respetuosamente sometido,



Presidente